

## RESOLUCIÓN No. 01412

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y 1865 de 2021, y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. **2021ER169996 de fecha 13 de agosto de 2021**, el señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLON, en calidad de Gerente Corporativo de Gestión Humana y Administrativa de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con NIT. 899.999.094-1, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de cincuenta y siete (57) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del proyecto “*Corredor Ambiental Humedal Córdoba, Grupo 1 - Sectores 2 en el Humedal Córdoba Calle 117 Avenida Suba, en la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.*”.

Que, mediante oficio con radicado No. 2021EE186752 del 03 de septiembre de 2021, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizó requerimiento de la documentación faltante para iniciar el trámite administrativo ambiental en los siguientes términos:

(...)

1. *Allegar al expediente el pago en original correspondiente al servicio de Evaluación de tratamiento silvicultural, dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación, dentro del término de vigencia del presente requerimiento, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.*
2. *Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar,*

### RESOLUCIÓN No. 01412

*el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma). En la cartografía remitida mediante radicado 2021ER169996 no se evidencia la interferencia con el trazado de la obra.*

- 3. Las entidades públicas o privadas que requieren intervención del Arbolado Urbano en espacio público de uso público deberán entregar al Jardín Botánico la información de Inventario Forestal solicitada en este capítulo, con base en la información proporcionada por el SIGAU, no remiten copia de solicitud adelantada ante el JBB para creación de códigos SIGAU faltantes.*
- 4. Fotocopia de certificado de vigencia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal que hizo el inventario forestal expedida por el COPNIA.*
- 5. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), mediante acta (WR). La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2021ER252534 del 19 de noviembre de 2021, el señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.521.063, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con NIT. 899.999.094-1, dio respuesta al radicado No. 2021EE186752 del 03 de septiembre de 2021, a través del cual se manifestó y aportó la siguiente documentación:

- 1. Original de Recibo de pago No. 5261561, del 28 de octubre de 2021, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con NIT. 899.999.094-1, por valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$145.364), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.*
- 2. Dos (2) Planos*
- 3. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo – Ficha 1.*
- 4. Ficha Técnica de Registro - Ficha 2.*
- 5. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios COPNIA, del Ingeniero Forestal CARLOS ANDRES GELVES VALDERRAMA*
- 6. Formulario único Nacional de solicitud de aprovechamiento de árboles aislados diligenciado.*
- 7. La intención es realizar la compensación mediante equivalencia monetaria de los IVP's.*

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 05745 de 02 de diciembre de 2021**, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de cincuenta y siete (57) individuos arbóreos, ubicados en espacio público con el proyecto “Corredor Ambiental Humedal Córdoba, Grupo 1 - Sectores 2 en el Humedal Córdoba Calle 117 Avenida Suba, en la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C”.

## RESOLUCIÓN No. 01412

Que, el día 03 de diciembre de 2021, se notificó por correo electrónico el Auto No. 05745 de 02 de diciembre de 2021, al señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLON, en calidad de Gerente Corporativo de Gestión Humana y Administrativa de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con NIT. 899.999.094-1.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 05745 de 02 de diciembre de 2021 se encuentra debidamente publicado con fecha 03 de diciembre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 13 de diciembre de 2021, en la AK 55 Y TV 60 ENTRE AC 116 Y AC 127 en la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., emitió los Conceptos Técnicos No. SSFFS-03946 del 21 de abril de 2022, en virtud de los cuales se establece:

#### RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

**Tala de:** 1-Paraserianthes lophanta, 3-Sambucus nigra. **Poda Radicular de:** 2-Abutilon megapotamicum, 1-Alnus acuminata, 1-Fraxinus chinensis, 4-Fuchsia boliviana, 2-Lafoensia acuminata, 1-Myrcianthes leucoxylla, 1-Pittosporum undulatum, 1-Sambucus nigra, 1-Senna viarum  
**Tratamiento integral de:** 1-Acacia decurrens, 1-Acacia melanoxylon, 2-Alnus acuminata, 1-Bacharis floribunda, 1-Cytharexylum subflavescens, 14-Duranta mutisii, 4-Fuchsia boliviana, 1-Lafoensia acuminata, 1-Myrcianthes leucoxylla, 1-Myrcianthes rhopaloides, 1-Paraserianthes lophanta, 6-Pittosporum undulatum, 1-Prunus serótina, 2-Salix humboldtiana, 27-Sambucus nigra

Total:  
Tratamiento Integral: 64  
Tala: 4  
Poda radicular: 14

### VI. OBSERVACIONES

#### CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 1: ARBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PÚBLICO:

*Expediente SDA-03-2021-2237, Radicado Inicial 2021ER169996 del 13/08/2021, requerimiento mediante oficio de salida 2021EE186752 del 03/09/2021. Posteriormente, bajo radicado 2021ER252534 del 19/11/2021, el solicitante allegó la información requerida, y a su vez actualizó el inventario forestal, quedando un total de ochenta y dos (82) individuos arbóreos que interfieren con las labores constructivas de la obra pública. Se emitió el Auto de Inicio No 05745 del 02/12/2021. Se realizó visita técnica al sitio soportada mediante Acta HAM-20210244-182, en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado, comprendido por ochenta y dos (82) individuos arbóreos de diferentes especies, emplazados en espacio público. Se realizó requerimiento técnico a través del acta de visita y se oficializó mediante oficio de salida 2021EE291622 del 30/12/2021.*

*El solicitante dio respuesta a todos y cada uno de los requerimientos técnicos bajo radicado 2022ER50422 del 10/03/2022. De esta manera se aclara que, dichos individuos evaluados, se encuentran estables en pie bajo condiciones actuales normales; sin embargo, requieren ser intervenidos silviculturalmente, teniendo en cuenta su estado físico, sanitario, lugar emplazamiento y la interferencia directa que presentan con el desarrollo del proyecto "Corredor Ambiental Humedal Córdoba, Grupo 1 - Sectores 2 en el Humedal Córdoba Calle 117 Avenida Suba, en la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C."; por tanto, se considera técnicamente viable realizar la tala de cuatro (4) individuos, la poda radicular de catorce (14) y el tratamiento integral de sesenta y cuatro (64) ejemplares arbóreos.*

## RESOLUCIÓN No. 01412

Respecto a los individuos con números (21, 22 y 34) cuya especie reportada en el visor Geográfico Ambiental no coincide con la evaluada en el momento de la visita, el autorizado deberá gestionar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis", la actualización de las especies de dichos ejemplares que presentan inconsistencias. De igual manera, en la relación con los doce (12) individuos con numeración (4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 37, 56, 66, 67) dentro del inventario, que no poseen código SIGAU, el autorizado deberá gestionar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis", la creación de los respectivos códigos SIGAU y remitir a esta entidad, junto al informe final las novedades del caso.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB, deberá ejecutar la poda radicular de los catorce (14) individuos y el tratamiento integral de los sesenta y cuatro (64) ejemplares arbóreos, de forma técnica, por personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional forestal con experiencia en silvicultura urbana. Adicionalmente deberá garantizar la supervivencia de estos individuos durante la ejecución de la obra y mientras tenga vigencia el Acto Administrativo.

De igual manera, el autorizado deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo.

Así mismo, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB, deberá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y participes del tema.

No requiere de salvoconducto de movilización de madera, dado que no se genera madera comercial.

Tampoco se presentó diseño paisajístico aprobado; por tanto, la compensación del recurso Forestal autorizado para tala se realizará de manera monetaria mediante consignación.

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

Se anexa recibo de pago No 5261561 bajo concepto de Evaluación, por valor de 145.364 (M/cte.).

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 6.55 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMLLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	6.55	2.86824	\$ 2.605.875
<b>TOTAL</b>			<b>6.55</b>	<b>2.86824</b>	<b>\$ 2.605.875</b>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

## RESOLUCIÓN No. 01412

*Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".*

*Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".*

*Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 145,364 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 298,905(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo."*

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente

## RESOLUCIÓN No. 01412

*urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá D.C y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7, modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, establece:

**“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.**

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen en el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

## RESOLUCIÓN No. 01412

**Parágrafo 1°.** El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

**Parágrafo 2°.** Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU

**Parágrafo 3°.** Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades*

## RESOLUCIÓN No. 01412

*competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*(...) c. **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. -EAAB.** Es la entidad competente para ejecutar los tratamientos tales como la revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB ejecutará las actividades de arborización, revegetalización y reforestación en quebradas, ríos y canales, de acuerdo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, adoptados por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Para la recuperación, restauración o rehabilitación en los demás elementos del sistema hídrico, se ejecutará las actividades silviculturales autorizadas, de acuerdo con los lineamientos técnicos y protocolos de restauración o rehabilitación emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La arborización, revegetación o reforestación efectuada será tenida en cuenta como compensación por tala en las autorizaciones por intervención silvicultural.*

*Para la realización de podas aéreas o de raíz la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá presentar el Plan de Podas respectivo”.*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que

## RESOLUCIÓN No. 01412

sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

*“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*1.Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

*(...)”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)”*.

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: *“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”*.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”*.

## RESOLUCIÓN No. 01412

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto ibidem, señala "**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)"

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

*"(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)"*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes".

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, al Concepto Técnico No. SSFFS-03946 del 21 de abril de 2022, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de "Consideraciones Técnicas" de esta Resolución.

## RESOLUCIÓN No. 01412

Que, se observa que en el expediente No. SDA-03-2021-2237, reposa el recibo No. 5261561 del 28 de octubre de 2021, por concepto E-08-815 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO", por el valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$145.364) M/CTE., pagado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con NIT. 899.999.094-1.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-03946 del 21 de abril de 2022 el valor establecido por concepto de Evaluación bajo el código E-08-815 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO" corresponde al valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$145.364) M/CTE., encontrándose la obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-03946 del 21 de abril de 2022, liquidó el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde a la suma de DOSCIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$298.905) M/CTE., bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-03946 del 21 de abril de 2022 indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante **CONSIGNACIÓN** de la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 2.605.875) M/CTE., que corresponden a 2.86824 SMMLV, equivalentes a 6.55 IVP, a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-03946 del 21 de abril de 2022, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de ochenta y dos (82) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la AK 55 Y TV 60 ENTRE AC 116 Y AC 127 en la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del del proyecto "Corredor Ambiental Humedal Córdoba, Grupo 1 - Sectores 2 en el Humedal Córdoba Calle 117 Avenida Suba".

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB**, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: *1-Paraserianthes lophanta*, *3-Sambucus nigra*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-03946 del 21 de abril de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la AK 55 Y TV 60 ENTRE AC 116 Y AC 127 en la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto "Corredor Ambiental Humedal Córdoba, Grupo 1 - Sectores 2 en el Humedal Córdoba Calle 117 Avenida Suba".

**RESOLUCIÓN No. 01412**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB**, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA RADICULAR** de catorce (14) individuos arbóreos de las siguientes especies: *2-Abutilon megapotamicum*, *1-Alnus acuminata*, *1-Fraxinus chinensis*, *4-Fuchsia boliviana*, *2-Lafoensia acuminata*, *1-Myrcianthes leucoxylla*, *1-Pittosporum undulatum*, *1-Sambucus nigra*, *1-Senna viarum*, que fueron considerados técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-03946 del 21 de abril de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la AK 55 Y TV 60 ENTRE AC 116 Y AC 127 en la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “*Corredor Ambiental Humedal Córdoba, Grupo 1 - Sectores 2 en el Humedal Córdoba Calle 117 Avenida Suba*”.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB**, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de sesenta y cuatro (64) individuos arbóreos de las siguientes especies: *1-Acacia decurrens*, *1-Acacia melanoxylon*, *2-Alnus acuminata*, *1-Bacharis floribunda*, *1-Cytharexylum subflavescens*, *14-Duranta mutisii*, *4-Fuchsia boliviana*, *1-Lafoensia acuminata*, *1-Myrcianthes leucoxylla*, *1-Myrcianthes rhopaloides*, *1-Paraserianthes lophanta*, *6-Pittosporum undulatum*, *1-Prunus serotina*, *2-Salix humboldtiana*, *27-Sambucus nigra*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-03946 del 21 de abril de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la AK 55 Y TV 60 ENTRE AC 116 Y AC 127 en la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “*Corredor Ambiental Humedal Córdoba, Grupo 1 - Sectores 2 en el Humedal Córdoba Calle 117 Avenida Suba*”.

**PARÁGRAFO.** – Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	GUAYACAN DE MANIZALES	0.23	7	0	Bueno	AK 55 ENTRE AC 116 Y CL 119	Se considera técnicamente viable efectuar la poda radicular del individuo relacionado, en donde se realice el corte de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra pública, sin afectar su radio crítico. Además, se deben eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de despejar los espacios para la maniobrabilidad de la maquinaria y contribuir con la mejoría de su estado físico.	Poda radicular
2	ESPINO, GARBANCILLO	0.05	3.5	0	Malo	AK 55 ENTRE AC 116 Y CL 119	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral, debido a que presenta avanzado estado de marchitez, en donde se realice fertilización edáfica, foliar, se instale un tutor o caballete que le pueda brindar el soporte y la estabilidad adecuada. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de contribuir con la mejoría de su estado físico.	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01412**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
3	GUAYACAN DE MANIZALES	0.3	8	0	Bueno	AK 55 ENTRE AC 116 Y CL 119	Se considera técnicamente viable efectuar la poda radicular del individuo relacionado, en donde se realice el corte de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra pública, sin afectar su radio crítico. Además, se deben eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de despejar los espacios para la maniobrabilidad de la maquinaria y contribuir con la mejoría de su estado físico.	Poda radicular
4	FUCSIA BOLIVIANA	0.02	3	0	Bueno	AK 55 ENTRE AC 116 Y CL 119	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral al individuo en mención, en donde se realice la instalación de un tutor o caballete que le pueda brindar el soporte y la estabilidad adecuada. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de contribuir con la mejoría de su estado físico.	Tratamiento integral
5	FUCSIA BOLIVIANA	0.02	3	0	Bueno	AK 55 ENTRE AC 116 Y CL 119	Se considera técnicamente viable efectuar la poda radicular del individuo relacionado, en donde se realice el corte de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra pública, sin afectar su radio crítico. Además, se deben eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de despejar los espacios para la maniobrabilidad de la maquinaria y contribuir con la mejoría de su estado físico.	Poda radicular
6	FUCSIA BOLIVIANA	0.02	4	0	Bueno	AK 55 ENTRE AC 116 Y CL 119	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral al individuo en mención, en donde se realice la instalación de un tutor o caballete que le pueda brindar el soporte y la estabilidad adecuada. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de contribuir con la mejoría de su estado físico.	Tratamiento integral
7	FUCSIA BOLIVIANA	0.02	3	0	Bueno	AK 55 ENTRE AC 116 Y CL 119	Se considera técnicamente viable efectuar la poda radicular del individuo relacionado, en donde se realice el corte de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra pública, sin afectar su radio crítico. Además, se deben eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de despejar los espacios para la maniobrabilidad de la maquinaria y contribuir con la mejoría de su estado físico.	Poda radicular
8	FUCSIA BOLIVIANA	0.02	3	0	Bueno	AK 55 ENTRE AC 116 Y CL 119	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral al individuo en mención, en donde se realice la instalación de un tutor o caballete que le pueda brindar el soporte y la estabilidad adecuada. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01412**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de contribuir con la mejoría de su estado físico.	
9	ACACIA JAPONESA	0.08	4	0	Bueno	AK 55 ENTRE AC 116 Y CL 119	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral al individuo en mención, en donde se realice la instalación de un tutor o caballete que le pueda brindar el soporte y la estabilidad adecuada. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de contribuir con la mejoría de su estado físico.	Tratamiento integral
10	FUCSIA BOLIVIANA	0.02	2	0	Bueno	AK 55 ENTRE AC 116 Y CL 119	Se considera técnicamente viable efectuar la poda radical del individuo relacionado, en donde se realice el corte de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra pública, sin afectar su radio crítico. Además, se deben eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de despejar los espacios para la maniobrabilidad de la maquinaria y contribuir con la mejoría de su estado físico.	Poda radical
11	ESPINO, GARBANCILLO	0.05	5	0	Malo	AK 55 ENTRE AC 116 Y CL 119	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral, debido a que presenta avanzado estado de marchitez, en donde se realice fertilización edáfica, foliar, se instale un tutor o caballete que le pueda brindar el soporte y la estabilidad adecuada. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de contribuir con la mejoría de su estado físico.	Tratamiento integral
12	FUCSIA BOLIVIANA	0.02	2	0	Bueno	AK 55 ENTRE AC 116 Y CL 119	Se considera técnicamente viable efectuar la poda radical del individuo relacionado, en donde se realice el corte de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra pública, sin afectar su radio crítico. Además, se deben eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de despejar los espacios para la maniobrabilidad de la maquinaria y contribuir con la mejoría de su estado físico.	Poda radical
13	FUCSIA BOLIVIANA	0.02	3	0	Bueno	AK 55 ENTRE AC 116 Y CL 119	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral al individuo en mención, en donde se realice la instalación de un tutor o caballete que le pueda brindar el soporte y la estabilidad adecuada. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de contribuir con la mejoría de su estado físico.	Tratamiento integral
14	ESPINO, GARBANCILLO	0.02	2.5	0	Malo	AK 55 ENTRE AC 116 Y CL 119	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral, debido a que presenta avanzado estado de marchitez, en donde se realice fertilización edáfica, foliar, se instale un tutor o	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01412**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							caballete que le pueda brindar el soporte y la estabilidad adecuada. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de contribuir con la mejoría de su estado físico.	
15	ACACIA NEGRA, GRIS	0.38	10	0	Bueno	AK 55 ENTRE AC 116 Y CL 119	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que presenta aceptable estado físico y/o sanitario, debido a que presenta daño mecánico grave en el fuste enmarcado en inclinación pronunciada sobre la zona de influencia del desarrollo de la obra pública. Además, resaltando que es una especie susceptible al volcamiento, condiciones que aunadas limitan su permanencia en el sitio.	Tratamiento integral
16	ESPINO, GARBANCILL O	0.1	3	0	Malo	AK 55 ENTRE CL 119 Y CL 120	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral, debido a que presenta avanzado estado de marchitez, en donde se realice fertilización edáfica, foliar, se instale un tutor o caballete que le pueda brindar el soporte y la estabilidad adecuada. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de contribuir con la mejoría de su estado físico.	Tratamiento integral
17	ESPINO, GARBANCILL O	0.07	3	0	Malo	AK 55 ENTRE CL 119 Y CL 120	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral, debido a que presenta avanzado estado de marchitez, en donde se realice fertilización edáfica, foliar, se instale un tutor o caballete que le pueda brindar el soporte y la estabilidad adecuada. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de contribuir con la mejoría de su estado físico.	Tratamiento integral
18	ESPINO, GARBANCILL O	0.08	3	0	Malo	AK 55 ENTRE CL 119 Y CL 120	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral, debido a que presenta avanzado estado de marchitez, en donde se realice fertilización edáfica, foliar, se instale un tutor o caballete que le pueda brindar el soporte y la estabilidad adecuada. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de contribuir con la mejoría de su estado físico.	Tratamiento integral
19	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.03	3	0	Regular	AK 55 ENTRE CL 119 Y CL 120	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral, en donde se realice fertilización edáfica, foliar para suplir algunas necesidades nutricionales. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01412**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							el fin de despejar los espacios para la maniobrabilidad de la maquinaria y contribuir con la mejoría de su estado físico.	
20	CHILCO	0.04	2.5	0	Regular	AK 55 ENTRE CL 119 Y CL 120	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral, en donde se realice fertilización edáfica, foliar para suplir algunas necesidades nutricionales. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de despejar los espacios para la maniobrabilidad de la maquinaria y contribuir con la mejoría de su estado físico.	Tratamiento integral
21	ARRAYAN BLANCO	0.04	2	0	Bueno	AK 55 ENTRE CL 120 Y CL 121	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral al individuo en mención, en donde se realice la instalación de un tutor o caballete que le pueda brindar el soporte y la estabilidad adecuada. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de contribuir con la mejoría de su estado físico.	Tratamiento integral
22	ARRAYAN BLANCO	0.03	2	0	Bueno	AK 55 ENTRE CL 120 Y CL 121	Se considera técnicamente viable efectuar la poda radicular del individuo relacionado, en donde se realice el corte de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra pública, sin afectar su radio crítico. Además, se deben eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de despejar los espacios para la maniobrabilidad de la maquinaria y contribuir con la mejoría de su estado físico.	Poda radicular
24	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.06	3.5	0	Bueno	AK 55 ENTRE CL 121 Y CL 122 A	Se considera técnicamente viable efectuar la poda radicular del individuo relacionado, en donde se realice el corte de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra pública, sin afectar su radio crítico. Además, se deben eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de despejar los espacios para la maniobrabilidad de la maquinaria y contribuir con la mejoría de su estado físico.	Poda radicular
25	ESPINO, GARBANCILLO	0.02	3	0	Regular	AK 55 ENTRE CL 121 Y CL 122 A	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral, en donde se realice fertilización edáfica, foliar para suplir algunas necesidades nutricionales. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de despejar los espacios para la maniobrabilidad de la maquinaria y contribuir con la mejoría de su estado físico.	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01412**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
26	ESPINO, GARBANCILLO	0.02	2.5	0	Regular	AK 55 ENTRE CL 121 Y CL 122 A	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral, en donde se realice fertilización edáfica, foliar para suplir algunas necesidades nutricionales. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de despejar los espacios para la maniobrabilidad de la maquinaria y contribuir con la mejoría de su estado físico.	Tratamiento integral
27	ESPINO, GARBANCILLO	0.1	4	0	Malo	AK 55 ENTRE CL 121 Y CL 122 A	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral, debido a que presenta avanzado estado de marchitez, en donde se realice fertilización edáfica, foliar, se instale un tutor o caballete que le pueda brindar el soporte y la estabilidad adecuada. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de contribuir con la mejoría de su estado físico.	Tratamiento integral
28	ALCAPARRO DOBLE	0.06	4	0	Bueno	AK 55 ENTRE CL 121 Y CL 122 A	Se considera técnicamente viable efectuar la poda radicular del individuo relacionado, en donde se realice el corte de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra pública, sin afectar su radio crítico. Además, se deben eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de despejar los espacios para la maniobrabilidad de la maquinaria y contribuir con la mejoría de su estado físico.	Poda radicular
29	CEREZO	0.13	4.5	0	Regular	AK 55 ENTRE AC 116 Y CL 119	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral, en donde se realice fertilización edáfica, foliar para suplir algunas necesidades nutricionales. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de despejar los espacios para la maniobrabilidad de la maquinaria y contribuir con la mejoría de su estado físico.	Tratamiento integral
30	SAUCO	0.4	4	0	Regular	KR 56 ENTRE CL 124 Y CL 119 A	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral, en donde se realice fertilización edáfica, foliar para suplir algunas necesidades nutricionales. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de despejar los espacios para la maniobrabilidad de la maquinaria y contribuir con la mejoría de su estado físico.	Tratamiento integral
31	SAUCO	0.12	3	0	Malo	KR 56 ENTRE CL 124 Y CL 119 A	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral, debido a que presenta avanzado estado de marchitez, en donde se realice	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01412**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							fertilización edáfica, foliar, se instale un tutor o caballete que le pueda brindar el soporte y la estabilidad adecuada. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de contribuir con la mejoría de su estado físico.	
32	SAUCO	0.3	4	0	Malo	KR 56 ENTRE CL 124 Y CL 119 A	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral, debido a que presenta avanzado estado de marchitez, en donde se realice fertilización edáfica, foliar, se instale un tutor o caballete que le pueda brindar el soporte y la estabilidad adecuada. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de contribuir con la mejoría de su estado físico.	Tratamiento integral
33	SAUCO	0.09	2	0	Malo	KR 56 ENTRE CL 124 Y CL 119 A	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral, debido a que presenta avanzado estado de marchitez, en donde se realice fertilización edáfica, foliar, se instale un tutor o caballete que le pueda brindar el soporte y la estabilidad adecuada. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de contribuir con la mejoría de su estado físico.	Tratamiento integral
34	SAUCE LLORON	0.12	3	0	Bueno	KR 56 ENTRE CL 124 Y CL 119 A	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral al individuo en mención, en donde se realice la instalación de un tutor o caballete que le pueda brindar el soporte y la estabilidad adecuada. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de contribuir con la mejoría de su estado físico.	Tratamiento integral
35	SAUCO	0.03	4	0	Regular	KR 56 ENTRE CL 124 Y CL 119 A	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral, en donde se realice fertilización edáfica, foliar para suplir algunas necesidades nutricionales. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de despejar los espacios para la maniobrabilidad de la maquinaria y contribuir con la mejoría de su estado físico.	Tratamiento integral
36	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.1	12	0	Bueno	KR 56 ENTRE CL 124 Y CL 119 A	Se considera técnicamente viable efectuar la poda radicular del individuo relacionado, en donde se realice el corte de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra pública, sin afectar su radio crítico. Además, se deben eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de	Poda radicular

**RESOLUCIÓN No. 01412**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							despejar los espacios para la maniobrabilidad de la maquinaria y contribuir con la mejoría de su estado físico.	
37	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.15	9	0	Regular	KR 56 ENTRE CL 124 Y CL 119 A	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral, en donde se realice fertilización edáfica, foliar para suplir algunas necesidades nutricionales. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de despejar los espacios para la maniobrabilidad de la maquinaria y contribuir con la mejoría de su estado físico.	Tratamiento integral
38	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.11	6	0	Regular	KR 56 ENTRE CL 124 Y CL 119 A	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral, en donde se realice fertilización edáfica, foliar para suplir algunas necesidades nutricionales. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de despejar los espacios para la maniobrabilidad de la maquinaria y contribuir con la mejoría de su estado físico.	Tratamiento integral
39	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.1	7	0	Regular	KR 56 ENTRE CL 124 Y CL 119 A	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral, en donde se realice fertilización edáfica, foliar para suplir algunas necesidades nutricionales. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de despejar los espacios para la maniobrabilidad de la maquinaria y contribuir con la mejoría de su estado físico.	Tratamiento integral
40	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.02	2.5	0	Bueno	KR 56 ENTRE CL 124 Y CL 119 A	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral al individuo en mención, en donde se realice la instalación de un tutor o caballete que le pueda brindar el soporte y la estabilidad adecuada. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de contribuir con la mejoría de su estado físico.	Tratamiento integral
41	SAUCO	0.35	3	0	Malo	KR 56 ENTRE CL 124 Y CL 119 A	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral, debido a que presenta avanzado estado de marchitez, en donde se realice fertilización edáfica, foliar, se instale un tutor o caballete que le pueda brindar el soporte y la estabilidad adecuada. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de contribuir con la mejoría de su estado físico.	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01412**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
42	SAUCO	0.2	3	0	Regular	KR 56 ENTRE CL 124 Y CL 119 A	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral, en donde se realice fertilización edáfica, foliar para suplir algunas necesidades nutricionales. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de despejar los espacios para la maniobrabilidad de la maquinaria y contribuir con la mejoría de su estado físico.	Tratamiento integral
43	SAUCO	0.32	3.5	0	Malo	KR 56 ENTRE CL 124 Y CL 119 A	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral, debido a que presenta avanzado estado de marchitez, en donde se realice fertilización edáfica, foliar, se instale un tutor o caballete que le pueda brindar el soporte y la estabilidad adecuada. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de contribuir con la mejoría de su estado físico.	Tratamiento integral
44	SAUCO	0.3	3	0	Regular	KR 56 ENTRE CL 124 Y CL 119 A	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral, en donde se realice fertilización edáfica, foliar para suplir algunas necesidades nutricionales. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de despejar los espacios para la maniobrabilidad de la maquinaria y contribuir con la mejoría de su estado físico.	Tratamiento integral
45	SAUCO	0.1	2.5	0	Malo	KR 56 ENTRE CL 124 Y CL 119 A	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral, debido a que presenta avanzado estado de marchitez, en donde se realice fertilización edáfica, foliar, se instale un tutor o caballete que le pueda brindar el soporte y la estabilidad adecuada. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de contribuir con la mejoría de su estado físico.	Tratamiento integral
46	SAUCE LLORON	0.4	3.5	0	Bueno	KR 56 ENTRE CL 124 Y CL 119 A	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral al individuo en mención, en donde se realice la instalación de un tutor o caballete que le pueda brindar el soporte y la estabilidad adecuada. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de contribuir con la mejoría de su estado físico.	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01412**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
47	SAUCO	0.15	2.5	0	Regular	KR 56 ENTRE CL 124 Y CL 119 A	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral, en donde se realice fertilización edáfica, foliar para suplir algunas necesidades nutricionales. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de despejar los espacios para la maniobrabilidad de la maquinaria y contribuir con la mejoría de su estado físico.	Tratamiento integral
48	SAUCO	0.03	2	0	Malo	KR 56 ENTRE CL 124 Y CL 119 A	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral, debido a que presenta avanzado estado de marchitez, en donde se realice fertilización edáfica, foliar, se instale un tutor o caballete que le pueda brindar el soporte y la estabilidad adecuada. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de contribuir con la mejoría de su estado físico.	Tratamiento integral
49	SAUCO	0.17	3	0	Malo	KR 56 ENTRE CL 124 Y CL 119 A	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, debido a que se encuentra muerto en pie, exhibiendo grietas, fisuras, descortezamiento en el eje longitudinal del tronco, así como marchitamiento de copa y pudrición localizada en base y fuste. Además, presenta inclinación pronunciada e interfiere de manera directa con el desarrollo de la obra pública, razones por las cuales no es factible una actividad silvicultural alterna.	Tala
50	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.05	3	0	Regular	KR 56 ENTRE CL 124 Y CL 119 A	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral, en donde se realice fertilización edáfica, foliar para suplir algunas necesidades nutricionales. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de despejar los espacios para la maniobrabilidad de la maquinaria y contribuir con la mejoría de su estado físico.	Tratamiento integral
51	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.07	14	0	Malo	KR 56 ENTRE CL 124 Y CL 119 A	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta sus inadecuadas condiciones físicas y/o sanitarias, debido a que se encuentra parcialmente seco, exhibiendo daño mecánico grave en el fuste enmarcado en inclinación pronunciada sobre la zona de influencia del desarrollo de la obra pública. Además, presenta marchitamiento parcial de copa, pudrición localizada en fuste, condiciones que aunadas limitan su permanencia en el sitio.	Tala
52	SAUCO	0.15	4	0	Malo	KR 56 ENTRE CL 124 Y CL 119 A	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, debido a que se	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01412**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							encuentra muerto en pie, exhibiendo grietas, fisuras, descortezamiento en el eje longitudinal del tronco, así como marchitamiento de copa y pudrición localizada en base y fuste. Además, interfiere de manera directa con el desarrollo de la obra pública, razones por las cuales no es factible una actividad silvicultural alterna.	
53	SAUCO	0.12	3.5	0	Malo	KR 56 ENTRE CL 124 Y CL 119 A	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, debido a que se encuentra muerto en pie, exhibiendo grietas, fisuras, descortezamiento en el eje longitudinal del tronco, así como marchitamiento de copa y pudrición localizada en base y fuste. Además, interfiere de manera directa con el desarrollo de la obra pública, razones por las cuales no es factible una actividad silvicultural alterna.	Tala
54	SAUCO	0.3	3	0	Regular	KR 56 ENTRE CL 124 Y CL 119 A	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral, en donde se realice fertilización edáfica, foliar para suplir algunas necesidades nutricionales. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de despejar los espacios para la maniobrabilidad de la maquinaria y contribuir con la mejoría de su estado físico.	Tratamiento integral
56	SAUCO	0.38	4.5	0	Malo	KR 56 ENTRE CL 124 Y CL 119 A	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral, debido a que presenta avanzado estado de marchitez, en donde se realice fertilización edáfica, foliar, se instale un tutor o caballete que le pueda brindar el soporte y la estabilidad adecuada. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de contribuir con la mejoría de su estado físico.	Tratamiento integral
57	SAUCO	0.25	2	0	Regular	KR 56 ENTRE CL 124 Y CL 119 A	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral, en donde se realice fertilización edáfica, foliar para suplir algunas necesidades nutricionales. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de despejar los espacios para la maniobrabilidad de la maquinaria y contribuir con la mejoría de su estado físico.	Tratamiento integral
58	SAUCO	0.05	3	0	Malo	CL 117 D ENTRE KR 58 Y CL 119 A	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral, debido a que presenta avanzado estado de marchitez, en donde se realice fertilización edáfica, foliar, se instale un tutor o caballete que le pueda brindar el soporte y la estabilidad adecuada. Además, se deben cortar las	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01412**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de contribuir con la mejoría de su estado físico.	
59	SAUCO	0.07	3	0	Malo	CL 117 D ENTRE KR 58 Y CL 119 A	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral, debido a que presenta avanzado estado de marchitez, en donde se realice fertilización edáfica, foliar, se instale un tutor o caballete que le pueda brindar el soporte y la estabilidad adecuada. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de contribuir con la mejoría de su estado físico.	Tratamiento integral
60	SAUCO	0.06	3	0	Malo	CL 117 D ENTRE KR 58 Y CL 119 A	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral, debido a que presenta avanzado estado de marchitez, en donde se realice fertilización edáfica, foliar, se instale un tutor o caballete que le pueda brindar el soporte y la estabilidad adecuada. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de contribuir con la mejoría de su estado físico.	Tratamiento integral
61	SAUCO	0.05	3	0	Malo	CL 117 D ENTRE KR 58 Y CL 119 A	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral, debido a que presenta avanzado estado de marchitez, en donde se realice fertilización edáfica, foliar, se instale un tutor o caballete que le pueda brindar el soporte y la estabilidad adecuada. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de contribuir con la mejoría de su estado físico.	Tratamiento integral
62	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.05	5	0	Bueno	CL 117 D ENTRE KR 58 Y CL 119 A	Se considera técnicamente viable efectuar la poda radicular del individuo relacionado, en donde se realice el corte de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra pública, sin afectar su radio crítico. Además, se deben eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de despejar los espacios para la maniobrabilidad de la maquinaria y contribuir con la mejoría de su estado físico.	Poda radicular
63	SAUCO	0.09	3	0	Malo	CL 117 D ENTRE KR 58 Y CL 119 A	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral, debido a que presenta avanzado estado de marchitez, en donde se realice fertilización edáfica, foliar, se instale un tutor o caballete que le pueda brindar el soporte y la estabilidad adecuada. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01412**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de contribuir con la mejoría de su estado físico.	
64	SAUCO	0.09	3	0	Malo	CL 117 D ENTRE KR 58 Y CL 119 A	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral, debido a que presenta avanzado estado de marchitez, en donde se realice fertilización edáfica, foliar, se instale un tutor o caballete que le pueda brindar el soporte y la estabilidad adecuada. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de contribuir con la mejoría de su estado físico.	Tratamiento integral
65	SAUCO	0.08	3	0	Bueno	CL 117 D ENTRE KR 58 Y CL 119 A	Se considera técnicamente viable efectuar la poda radicular del individuo relacionado, en donde se realice el corte de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra pública, sin afectar su radio crítico. Además, se deben eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de despejar los espacios para la maniobrabilidad de la maquinaria y contribuir con la mejoría de su estado físico.	Poda radicular
66	SAUCO	0.2	4.5	0	Regular	CL 117 D ENTRE KR 58 Y CL 119 A	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral, en donde se realice fertilización edáfica, foliar para suplir algunas necesidades nutricionales. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de despejar los espacios para la maniobrabilidad de la maquinaria y contribuir con la mejoría de su estado físico.	Tratamiento integral
67	SAUCO	0.3	2.5	0	Malo	CL 117 D ENTRE KR 58 Y CL 119 A	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral, debido a que presenta avanzado estado de marchitez, en donde se realice fertilización edáfica, foliar, se instale un tutor o caballete que le pueda brindar el soporte y la estabilidad adecuada. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de contribuir con la mejoría de su estado físico.	Tratamiento integral
68	SAUCO	0.1	2.5	0	Malo	KR 56 ENTRE CL 124 Y CL 119 A	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral, debido a que presenta avanzado estado de marchitez, en donde se realice fertilización edáfica, foliar, se instale un tutor o caballete que le pueda brindar el soporte y la estabilidad adecuada. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de contribuir con la mejoría de su estado físico.	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01412**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
69	SAUCO	0.1	2.5	0	Malo	KR 56 ENTRE CL 124 Y CL 119 A	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral, debido a que presenta avanzado estado de marchitez, en donde se realice fertilización edáfica, foliar, se instale un tutor o caballete que le pueda brindar el soporte y la estabilidad adecuada. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de contribuir con la mejoría de su estado físico.	Tratamiento integral
70	SAUCO	0.12	3	0	Regular	KR 56 ENTRE CL 124 Y CL 119 A	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral, en donde se realice fertilización edáfica, foliar para suplir algunas necesidades nutricionales. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de despejar los espacios para la maniobrabilidad de la maquinaria y contribuir con la mejoría de su estado físico.	Tratamiento integral
71	SAUCO	0.4	3	0	Malo	KR 56 ENTRE CL 124 Y CL 119 A	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral, debido a que presenta avanzado estado de marchitez, en donde se realice fertilización edáfica, foliar, se instale un tutor o caballete que le pueda brindar el soporte y la estabilidad adecuada. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de contribuir con la mejoría de su estado físico.	Tratamiento integral
72	ESPINO, GARBANCILLO	0.05	3	0	Malo	AK 55 ENTRE AC 116 Y CL 119	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral, debido a que presenta avanzado estado de marchitez, en donde se realice fertilización edáfica, foliar, se instale un tutor o caballete que le pueda brindar el soporte y la estabilidad adecuada. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de contribuir con la mejoría de su estado físico.	Tratamiento integral
73	ESPINO, GARBANCILLO	0.09	3	0	Malo	AK 55 ENTRE AC 116 Y CL 119	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral, debido a que presenta avanzado estado de marchitez, en donde se realice fertilización edáfica, foliar, se instale un tutor o caballete que le pueda brindar el soporte y la estabilidad adecuada. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de contribuir con la mejoría de su estado físico.	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01412**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
74	GUAYACAN DE MANIZALES	0.1	8	0	Regular	AK 55 ENTRE AC 116 Y CL 119	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral, en donde se realice fertilización edáfica, foliar para suplir algunas necesidades nutricionales. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de despejar los espacios para la maniobrabilidad de la maquinaria y contribuir con la mejoría de su estado físico.	Tratamiento integral
75	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.1	4	0	Regular	AK 55 ENTRE CL 119 Y CL 120	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral, en donde se realice fertilización edáfica, foliar para suplir algunas necesidades nutricionales. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de despejar los espacios para la maniobrabilidad de la maquinaria y contribuir con la mejoría de su estado físico.	Tratamiento integral
76	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.3	6	0	Regular	AK 55 ENTRE CL 119 Y CL 120	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral, en donde se realice fertilización edáfica, foliar para suplir algunas necesidades nutricionales. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de despejar los espacios para la maniobrabilidad de la maquinaria y contribuir con la mejoría de su estado físico.	Tratamiento integral
77	ESPINO, GARBANCILLO	0.05	3	0	Bueno	AK 55 ENTRE CL 120 Y CL 121	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral al individuo en mención, en donde se realice la instalación de un tutor o caballete que le pueda brindar el soporte y la estabilidad adecuada. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de contribuir con la mejoría de su estado físico.	Tratamiento integral
78	ESPINO, GARBANCILLO	0.05	3	0	Malo	AK 55 ENTRE CL 120 Y CL 121	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral, debido a que presenta avanzado estado de marchitez, en donde se realice fertilización edáfica, foliar, se instale un tutor o caballete que le pueda brindar el soporte y la estabilidad adecuada. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de contribuir con la mejoría de su estado físico.	Tratamiento integral
79	ESPINO, GARBANCILLO	0.05	3	0	Malo	AK 55 ENTRE CL 121 Y CL 122 A	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral, debido a que presenta avanzado estado de marchitez, en donde se realice	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01412**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							fertilización edáfica, foliar, se instale un tutor o caballete que le pueda brindar el soporte y la estabilidad adecuada. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de contribuir con la mejoría de su estado físico.	
80	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.2	7	0	Bueno	AK 55 ENTRE CL 121 Y CL 122 A	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral al individuo en mención, en donde se realice la instalación de un tutor o caballete que le pueda brindar el soporte y la estabilidad adecuada. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de contribuir con la mejoría de su estado físico.	Tratamiento integral
81	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.4	8	0	Regular	AK 55 ENTRE CL 122 A Y AC 127	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral, en donde se realice fertilización edáfica, foliar para suplir algunas necesidades nutricionales. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de despejar los espacios para la maniobrabilidad de la maquinaria y contribuir con la mejoría de su estado físico.	Tratamiento integral
82	ARRAYAN NEGRO	0.7	3.5	0	Bueno	AK 55 ENTRE AC 116 Y CL 119	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral al individuo en mención, en donde se realice la instalación de un tutor o caballete que le pueda brindar el soporte y la estabilidad adecuada. Además, se deben cortar las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra, sin afectar su radio crítico, y eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de contribuir con la mejoría de su estado físico.	Tratamiento integral

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
83	URAPÁN, FRESNO	0.5	9	0	Bueno	AK 55 ENTRE AC 116 Y CL 119	Se considera técnicamente viable efectuar la poda radicular del individuo relacionado, en donde se realice el corte de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra pública, sin afectar su radio crítico. Además, se deben eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de despejar los espacios para la maniobrabilidad de la maquinaria y contribuir con la mejoría de su estado físico.	Poda radicular
84	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.12	3	0	Bueno	AK 55 ENTRE AC 116 Y CL 119	Se considera técnicamente viable efectuar la poda radicular del individuo relacionado, en donde se realice el corte de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra pública, sin	Poda radicular

**RESOLUCIÓN No. 01412**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							afectar su radio crítico. Además, se deben eliminar algunas ramas secas y/o pendulares, con el fin de despejar los espacios para la maniobrabilidad de la maquinaria y contribuir con la mejoría de su estado físico.	

**ARTÍCULO CUARTO.** – La autorizada, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB**, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-03946 del 21 de abril 2022, pues este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La autorizada la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB**, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, tendrá un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para entregar la actualización y/o creación de los códigos SIGAU, para los individuos arbóreos que se requieren; lo anterior según la obligación establecida a través del Concepto Técnico No. SSFFS – 03946 del 21 de abril de 2022, en su acápite de (VI. Observaciones).

**ARTÍCULO SEXTO.** – Exigir a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB**, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, pagar por concepto de Seguimiento de acuerdo con lo liquidado en los Concepto Técnico No. SSFFS-03946 del 21 de abril de 2022 la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$298.905) M/CTE., bajo el código S-09-915 “*PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO*”.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente, para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 en la ciudad de Bogotá D.C., presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. SDA-03-2021-2237, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – Exigir a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB**, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, compensar con ocasión a la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-03946 del 21 de abril de 2022, mediante **CONSIGNACIÓN** la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL

## RESOLUCIÓN No. 01412

OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 2.605.875) M/CTE., que corresponden a 2.86824 SMMLV, equivalentes a 6.55 IVP, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-2237, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO NOVENO.** – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

## RESOLUCIÓN No. 01412

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO.** – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB**, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [notificacionesambientales@acueducto.com.co](mailto:notificacionesambientales@acueducto.com.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** – No obstante, lo anterior, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB**, con NIT. 899.999.094-1 a través de su representante legal o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la

**RESOLUCIÓN No. 01412**

notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 24 No. 37 – 15, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada a los 27 días del mes de abril de 2022**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2021-2237*